Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 87, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de San Martín y al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 7 del Departamento Judicial de La Matanza, ambos de la Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 87, el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 de San Martín y el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 7 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, discrepan en torno a la radicación de la presente acción por filiación, tendiente a que la requirente sea emplazada en el estado de hija biológica del señor F.A.R., fallecido el 4 de noviembre de 2020 (pronunciamientos del 24 de junio y 16 de septiembre de 2021 y 29 de junio de 2023).

El juzgado nacional, compartiendo los argumentos del fiscal, resolvió inhibirse para conocer en la causa con fundamento en el artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación, en razón del fuero de atracción que ejerce el proceso sucesorio del demandado que tramita ante el juzgado de San Martín, provincia de Buenos Aires (sentencia del 24 de junio de 2021).

Por su parte, el juez provincial declaró su incompetencia ya que el juicio sucesorio del requerido "R., F. A. s/ *sucesión ab intestato"* (expte. SM-2345-2021), se halla radicado ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 7 de La Matanza, en virtud del último domicilio del causante (art. 2336, Código Civil y Comercial de la Nación) y, en esos términos, ordenó la remisión de las actuaciones (resolución del 16 de septiembre de 2021).

A su turno, el magistrado a cargo del juzgado de La Matanza resistió la radicación de la causa fundado en que, mediante resolución del 16 de junio de 2023, se rechazó la apertura del proceso sucesorio de F.A.R. y se tuvieron por concluidas las actuaciones (pronunciamiento del 29 de junio de 2023).

Devuelto el expediente, el juez de San Martín mantuvo su criterio y elevó las actuaciones a la Corte Suprema para que dirima el conflicto de competencia suscitado (resoluciones del 4 de julio y 25 de agosto de 2023).

En ese estado, se confirió vista a esta Procuración General (resolución del 6 de septiembre de 2023).

–II–

Pese al modo defectuoso en que se trabó el conflicto, dado que no medió una atribución recíproca de competencia entre los tribunales, y que el magistrado provincial de San Martín carecía de la potestad de asignar el litigio a un tercer fuero, razones de economía y celeridad procesal y de mejor administración de justicia, autorizan a dejar de lado esos reparos formales y a expedirse sobre el asunto (Fallos: 340:406, "Díaz"; S.C. Comp. 421, L. XIX; "Campillo, Aldo Abel c/ Organización Veraz SA y otro s/ amparo", sentencia del 15 de mayo de 2014; 24440/2017/CS1, "Serman, Juan Manuel s/ transferencia e inscripción automotor", sentencia del 12 de febrero de 2019; entre muchos otros).

–III–

En la tarea de esclarecer conflictos de competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que se relatan en la demanda y, en la medida que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de su pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación de derecho existente entre las partes (Fallos: 341:1232, "Empresa Ciudad de Gualeguaychú SRL"; entre muchos otros).

En las presentes actuaciones, la actora dedujo ante la justicia nacional en lo civil una acción de filiación respecto del señor F.A.R. —fallecido el 4 de noviembre de 2020— y denunció la existencia de un proceso sucesorio en trámite ante los tribunales de San Martín, provincia de Buenos Aires (v. escritos "Inicia acción por filiación" y "Pone de manifiesto. Denuncia inicio sucesorio", agregados al expediente).

El juicio sucesorio del requerido F.A.R. quedó finalmente radicado en el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 7 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, luego de que el magistrado de la jurisdicción de San Martín declinara



su competencia para intervenir. En ese proceso, el juez local rechazó *in limine* la apertura del sucesorio, con apoyo en los artículos 724 y 725 del Código Procesal Civil y Comercial bonaerense, dado que la peticionante y aquí actora M.V., no acreditó la vocación hereditaria invocada (art. 94, Código Civil y Comercial de la Nación), tuvo por concluidas las actuaciones y ordenó la baja del sistema informático (cf. consulta realizada en el día de la fecha en https://mev.scba.gov.ar/).

En tales condiciones, estimo que el fuero de atracción no resulta aplicable en el caso ya que, frente a la denegatoria de apertura del proceso resuelta por el juzgado provincial, no se advierte juicio sucesorio en trámite respecto del accionado. De ese modo, no se halla operativo el supuesto de desplazamiento de competencia en los términos del artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De tal forma, en el estado actual del juicio, opino que la presente acción debe continuar su trámite ante el juzgado nacional interviniente.

–IV–

Por lo expuesto y dentro del limitado marco cognoscitivo en el que se deciden las cuestiones de competencia, opino que de continuar entendiendo el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 87, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2023.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.11.23 12:25:04 -03'00'